



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 8 de abril de 2026

COMUNICACION N° 2026/078

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Compilación de los procedimientos contables utilizados para reflejar las operaciones que se efectúan en la administración de los Subfondos de Ahorro Previsional.

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 1 de abril de 2026 la resolución SSF N° 2026-212.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

2026-50-1-00122

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: Los procedimientos contables utilizados para reflejar las operaciones que se efectúan en la administración de los Subfondos de Ahorro Previsional previstos en la Comunicación 2000/101 y modificativas.

RESULTANDO: Que, los procedimientos contables referidos en el VISTO se encuentran contenidos en distintas Comunicaciones, lo que puede dificultar el acceso a los mismos y, por consiguiente, su correcta aplicación.

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la compilación de los mencionados procedimientos contables en una única norma.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 38, literal I) de la Ley 16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 20.345 de 19 de setiembre de 2024 y a los informes técnicos de la Superintendencia de Servicios Financieros en expediente 2026-50-1-00122.

SE RESUELVE:

1. Sustituir los procedimientos contables utilizados para reflejar las operaciones que se efectúan en la administración de los Subfondos de Ahorro Previsional previstos en la Comunicación 2000/101 y modificativas por los siguientes:

PROCEDIMIENTOS CONTABLES

Las operaciones que se efectúan en la administración del Fondo de Ahorro Previsional con el concepto de valor cuota y la incorporación de la Reserva Especial, dan lugar a la siguiente redefinición de los procedimientos contables a utilizarse en cada una de ellas.

I. CRITERIOS GENERALES

1. La registración contable de las operaciones del total del Fondo de Ahorro Previsional administrado se ha de efectuar en moneda nacional. Sin perjuicio de ello, las Administradoras que lo estimen pertinente podrán efectuar la contabilización en dos monedas, pesos y cuotas, como si la cuota fuese una moneda. En todos los casos deberán llevarse registros extracontables por afiliado, en los que se deje constancia de los movimientos en pesos y en cuotas de las cuentas de ahorro individual.
2. Todo aporte proveniente de los afiliados debe ingresar al FAP por el rubro Recaudación en Proceso de Acreditación, salvo la acreditación de los aportes en exceso como aportes voluntarios. Los recursos provenientes de la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional para la Reserva Especial deben ingresar por el rubro AFAP – Reserva Especial. Toda acreditación de rentabilidad debe ingresar por el rubro Rentabilidad a Distribuir.
3. El valor de la cuota sólo se modificará por: - los movimientos en las cuentas de Rentabilidad a distribuir, - las transferencias desde y hacia el Fondo de Fluctuación en aplicación de los artículos 119 y 120 de la Ley N° 16.713, excepto en el caso de disolución de la Administradora como consecuencia de una fusión (art. 3 del Decreto N° 126/001), - la aplicación de Reserva Especial o las transferencias del Estado por aplicación de los Arts. 122°, 139° y 140° de la Ley 16.713 en las cuentas de Reserva Especial.
4. El aumento de la cantidad de cuotas se producirá cuando ingresen fondos a los rubros Recaudaciones en Proceso de Acreditación o cuando se integre Fondo de Fluctuación. También se producirá un aumento de cuotas cuando ingresen fondos, no provenientes de transferencias diarias de rentabilidad, a la cuenta AFAP – Reserva Especial La disminución de

cuotas se producirá cuando se traspasen o transfieran afiliados, se aplique Fondo de Fluctuación (excepto en el caso de disolución de la Administradora como consecuencia de una fusión), o se paguen aportes en exceso.

También se producirá una disminución de cuotas cuando se retire o aplique Reserva Especial.

5. El valor de los activos del FAP es el saldo en pesos de la suma del título 3.0.0.0.0.0.000 PATRIMONIO más el título 2.0.0.0.0.0.000 PASIVO. En consecuencia siempre se cumple que el monto de los activos del FAP en pesos es igual al producto de la cantidad de cuotas totales por el valor de la cuota. Los aportes en exceso pendientes de entrega al afiliado, si bien no pertenecen al FAP, desde un punto de vista operativo se los considera incluidos en el mismo.

6. El valor de la cuota a utilizar en todas las transacciones que impliquen variaciones en el número de cuotas, será el formulado conforme al Art. 14 del Dto. 526/96, y se denominará valor cuota de cálculo. 7. Los fondos recibidos se convertirán a cuotas en su totalidad, al acreditarse en los rubros Recaudaciones en Proceso de Acreditación o AFAP - Reserva Especial, en el momento de su recepción, utilizando el valor cuota de cálculo. 8. Las deducciones admitidas al FAP de los literales A) y B) del Art. 114 de la Ley 16.713 se efectuarán aplicando los porcentajes de comisiones vigentes, sobre la aportación que le dio origen en moneda nacional, en el momento de su débito en las cuentas de capitalización individual. Las deducciones del literal E) del mismo artículo se efectuarán aplicando el porcentaje correspondiente, sobre el saldo de las cuentas individuales al último día del mes anterior. En cuotas, el débito se calculará utilizando el valor cuota de cálculo. 9. A los efectos de una correcta exposición, el crédito que se efectúe por los aportes provenientes del BPS, en la subcuenta Aportes Obligatorios, no deberá incluir el aporte en exceso, el que se registrará en la subcuenta Aportes en Exceso. El cálculo del crédito se realizará utilizando el monto de aportación que le dio origen en moneda nacional. En cuotas, el crédito se calculará utilizando el valor cuota de cálculo.

II. PROCEDIMIENTOS CONTABLES

1. Consideraciones generales

1.1. Adecuación de los estados contables al sistema de valor cuota para todas las Administradoras al 30 de junio de 1997 La cantidad de cuotas a que equivale el FAP administrado al 30 de junio de 1997 y su valor, constituye el punto de partida en la aplicación del sistema instaurado por el Decreto N° 526/96. Su determinación deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Decreto y conforme al procedimiento dispuesto por el Banco Central del Uruguay.

1.2. Incorporación de la Reserva Especial en el Fondo de Ahorro Previsional De acuerdo al artículo 121 de la Ley N° 16.713 en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley N° 17.243 de 29 de junio de 2000, la Reserva Especial se debe representar en cuotas del Fondo de Ahorro Previsional. En tal sentido, se define el Fondo de Ahorro Previsional como el total del activo del Fondo de Ahorro Previsional deducida la Reserva Especial. La Reserva Especial será considerada como Pasivo a todos los efectos que correspondan. Al 1 de agosto de 2000 los activos de la Reserva Especial incluidos en el portafolio de las Administradoras podrán ingresar al activo del FAP sobre la base de su valuación al 31 de julio de 2000, respetando los límites correspondientes.

2. Rentabilidad Diaria. La registración de la rentabilidad diaria es el último paso en la contabilización de cada día y a partir del mismo se modifica el valor de la cuota. Diariamente se determinará la variación en la valuación de los activos del FAP, según las normas de valuación vigentes.

Esta registración dará lugar a un débito en las respectivas cuentas del capítulo 1.2.0.0.0.0.000 INVERSIONES y se acreditará la cuenta 3.5.1.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA. Si se produjeran pérdidas el asiento contable será en sentido inverso.

A continuación se efectuará la distribución de la rentabilidad calculada precedentemente, debitando la cuenta 3.5.1.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA por igual importe y acreditando las cuentas: 3.1.5.0.0.0.000, 3.2.5.0.0.0.000, 3.3.5.0.0.0.000, 3.4.5.0.0.0.000, 3.6.5.0.0.0.000, 3.7.5.0.0.0.000 y 2.1.5.0.0.0.000 RENTABILIDAD. La distribución se efectuará prorateando dicha partida de acuerdo a la participación de los saldos contabilizados en pesos de los capítulos contables, a los que pertenecen los rubros a acreditar dentro del Patrimonio del Fondo y la Reserva Especial.

El nuevo valor de la cuota surgirá del resultado de dividir el nuevo saldo valuado de los activos del FAP en pesos por la cantidad total de cuotas, incluyendo tanto aquellas pertenecientes a los afiliados (Patrimonio) como las pertenecientes a la Reserva Especial (Pasivo), al cierre del día.

Una vez distribuida la rentabilidad, diariamente se transfiere el saldo de la cuenta 2.1.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, la que quedará saldada, a la cuenta 2.1.1.0.0.0.0.000 AFAP – RESERVA ESPECIAL.

Los asientos tipo de este procedimiento son:

1.2.0.0.0.0.0.000	INVERSIONES	yyy	
3.5.1.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD NETA		yyy
	por la rentabilidad del día		

3.5.1.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD NETA	yyy	
3.1.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		xxx
3.2.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		xxx
3.3.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		xxx
3.4.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		xxx
3.6.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		xxx
3.7.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		xxx
2.1.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		xxx
	por la distribución de rentabilidad		

2.1.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
2.1.1.0.0.0.0.000	AFAP – RESERVA ESPECIAL		yyy
	por el cierre de la cuenta Rentabilidad		

3. Versión de Fondos por BPS. Cuando se reciben los fondos de BPS se debita la cuenta del capítulo Disponibilidades correspondiente y se acredita el rubro 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN.

Por el importe acreditado se produce un incremento en la cantidad de cuotas equivalente al cociente entre dicho importe y el valor cuota de cálculo.

El asiento tipo de este procedimiento es:

1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES	yyy	
3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy	
	por la versión de fondos por BPS		

4. Recepción de Otros Fondos

4.1. Recepción de Depósitos Convenidos y Voluntarios. La Administradora puede recibir aportes por depósitos convenidos o voluntarios.

Cuando ingresan los fondos se debita la cuenta del capítulo Disponibilidades correspondiente y se acredita el rubro 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN.

El procedimiento contable de registración de los aportes voluntarios originados en aportes en exceso, se describe en el numeral 6. Por el importe acreditado se produce un incremento en la cantidad de cuotas, equivalente al cociente entre dicho importe y el valor cuota de cálculo.

El asiento tipo de este procedimiento es:

1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES	yyy	
3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy	

por los depósitos voluntarios o convenidos

4.2. Reversión de Transferencias. El tratamiento contable de la recepción de las devoluciones de aportes transferidos a la Aseguradora es similar al de cualquier otro ingreso de fondos de afiliados.

En la recepción de los fondos se debita algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES y se acredita el rubro 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN.

A continuación, dentro del mismo día se acredita en la cuenta de capitalización individual en el subrubro 3.x.2.7.0.0.0.000 TRANSFERENCIAS RECIBIDAS, por el monto correspondiente.

El importe total del crédito dividido el valor cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que se incrementa el FAP.

Los asientos tipo de este procedimiento son los siguientes:

1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES	yyy	
3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy	
	por la recepción de fondos de la Aseguradora		
3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy	
3.x.2.7.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS		yyy
	por la reversión de transferencias de las Aseguradoras		

En este asiento la "x" puede corresponder a los dígitos 2, 4, 7

4.3. Recepción de Otros Aportes. El tratamiento contable de aportes que no tengan definido un tratamiento específico será el descrito a continuación.

En la recepción de los fondos se debita algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES y se acredita el rubro 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN.

A continuación, dentro del mismo día se acredita en los capítulos 3.2 Cuentas de Capitalización Individual, 3.4 Saldos a Traspasar y 3.7 Saldos a Transferir, las subcuentas 3.x.2.9.0.0.0.000 Otros, por el monto correspondiente. Sobre estos importes no corresponderá la deducción de comisión de administración ni prima de seguro.

El importe total del crédito dividido el valor cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que se incrementa el FAP.

Los asientos tipo de este procedimiento son los siguientes:

1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES	yyy	
3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy	
	por la recepción de fondos		
3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy	
3.x.2.9.0.0.0.000	OTROS		yyy
	por la acreditación de fondos a los afiliados		

En este último asiento la "x" puede corresponder a los dígitos 2, 4 y 7.

5. Acreditación de Aportes

5.1. Afiliados que permanecen en la Administradora. De acuerdo a lo establecido por el Art. 64° del Dto. 399/95 la Administradora dispone de un plazo de 48 hrs. hábiles para acreditar los fondos recibidos en las cuentas de ahorro individual, para ello se debitan los rubros 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN y 3.1.5.0.0.0.000 RENTABILIDAD por los fondos percibidos y por la rentabilidad de éstos por el tiempo

transcurrido desde la recepción hasta la acreditación, de forma que el saldo de estos rubros quede en cero.

Los fondos recibidos se acreditan a los rubros 3.x.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS o 3.x.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, según corresponda.

Los aportes provenientes de BPS deberán acreditarse discriminados en las subcuentas Aportes Obligatorios, Contribución Especial por Servicios Bonificados, Sanciones Pecuniarias y Aportes en Exceso.

De existir aportes innominados, se acreditarán las partidas correspondientes al rubro 3.3.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS.

La rentabilidad acreditada en el rubro 3.1.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD se prorrateará proporcionalmente a los importes acreditados en los respectivos capítulos y se acreditará en las respectivas cuentas de rentabilidad.

Por los movimientos de este procedimiento no se producen variaciones en la cantidad total de cuotas ni en su valor, sólo una redistribución de éstas.

El asiento tipo de este procedimiento es:

3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy		
3.1.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy		
3.x.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS		xxx	
3.x.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD			xxx
3.3.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS		xxx	
3.3.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD			xxx
por la acreditación de fondos recibidos de BPS				

5.2. Afiliados Traspasados a otras Administradoras. Si los aportes vertidos corresponden a afiliados traspasados a otras Administradoras, se procederá al traspaso de los fondos respectivos, siguiendo los procesos establecidos para los traspasos, en el mismo día en que se nominan, registrándose los mismos conforme a lo indicado en los puntos 10° y 11°, debiéndose efectuar necesariamente el pasaje por el capítulo de Fondos a Traspasar.

5.3. Afiliados Transferidos a la Aseguradora

i. Si los aportes vertidos corresponden a afiliados transferidos a la Aseguradora se procederá a transferir los fondos respectivos, siguiendo los procesos establecidos para la transferencia, en el mismo día en que se nominan, registrándose los mismos conforme a lo indicado en los puntos 13° a 14°, debiéndose efectuar necesariamente el pasaje por el capítulo de Fondos a Transferir.

ii. Si hubiere aportes en exceso, los mismos deberán mantenerse en la Administradora, quien será responsable por su entrega al afiliado.

El plazo previsto por el artículo 47 del Decreto N°399/95 comenzará a correr a partir de la notificación al afiliado de la existencia de los aportes en exceso.

En caso de fallecimiento del afiliado, los aportes en exceso desde el día de su deceso pasan a ser bienes sucesorios siéndoles de aplicación la normativa vigente en la materia. La Administradora notificará a los interesados de tal situación. En esta circunstancia, la Administradora deberá mantener una cuenta a nombre del afiliado o de la sucesión del mismo, en el auxiliar extracontable de las cuentas de capitalización individual, mientras mantenga en su poder los aportes en exceso.

La rentabilidad generada por estos aportes en exceso será, dependiendo del caso, transferida a la Aseguradora en el momento en que los aportes en exceso son retirados por el afiliado o junto con éstos al vencimiento del plazo del artículo 47 del Decreto N° 399/1995, o acumulada al monto sucesorio.

Los asientos tipo de este procedimiento son los siguientes:

3.7.8.0.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO yyy
 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES yyy
 por el pago de los aportes en exceso al afiliado o a sus sucesores

3.7.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD yyy
 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES yyy
 por la transferencia de la rentabilidad de los aportes en exceso a la Aseguradora o a los sucesores

En el caso de que no se retiren los fondos por el afiliado, el asiento tipo de este procedimiento es:

3.7.8.0.0.0.0.000 AFECTACION DE APORTE EN EXCESO yyy
 3.7.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES yyy
 por la imputación de los aportes en exceso

3.7.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD yyy
 3.7.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES yyy
 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES xxx
 por la transferencia de los aportes en exceso y su rentabilidad a la Aseguradora

6. Débito de Aportes en Exceso. Cuando se devuelven los aportes en exceso al afiliado, o se vuelcan a la cuenta de ahorro individual en aplicación del Art. 47° del Dto. 399/95 al cumplirse el plazo, el débito deberá efectuarse en el momento por el importe original en pesos.

El asiento contable que se genera, debita el rubro 3.x.8.0.0.0.0.000 AFECTACION DE APORTE EN EXCESO y acredita algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES, en el primero de los casos y al rubro 3.x.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, en el otro.

Únicamente si se entregan los fondos al afiliado se produce una disminución en la cantidad de cuotas del FAP, calculadas utilizando el valor cuota de cálculo, del día del efectivo pago.

El asiento tipo del primer caso de este procedimiento es:

3.x.8.0.0.0.0.000 AFECTACION DE APORTE EN EXCESO yyy
 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES yyy
 por el pago de los aportes en exceso

Si se acreditan en la cuenta de ahorro individual el asiento tipo es:

3.x.8.0.0.0.0.000 AFECTACION DE APORTE EN EXCESO yyy
 3.x.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES yyy
 por la acreditación en la cuenta de ahorro individual de los aportes en exceso

En este asiento "x" asume el mismo dígito en sus dos componentes.

7. Débito de Comisión de Administración, Prima de Seguro y Comisión de Custodia

7.1. Comisión de Administración y Prima de Seguro. Una vez que se efectuó la acreditación de fondos, la Administradora tiene todos los elementos necesarios para deducir del fondo las comisiones correspondientes, el cálculo debe efectuarse sobre el aporte neto, que es el resultante de deducirle a la versión recibida, los aportes en exceso, ambas partidas expresadas en pesos.

Las comisiones podrán devengarse de los aportes obligatorios y de los depósitos voluntarios y convenidos.

El débito se debe realizar a los rubros 3.x.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES y 3.x.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO en la oportunidad en que efectivamente se pagan y se acredita en algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES.

Esta operación genera una disminución en la cantidad de cuotas del FAP, la que se determina dividiendo el importe debitado en pesos, por el valor cuota de cálculo, del día del efectivo pago.

El asiento tipo de este procedimiento es:

3.x.3.0.0.0.0.000 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES		yyy
por el pago de comisiones		
3.x.4.0.0.0.0.000 PRIMA DE SEGURO	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES		yyy
por el pago de la prima de seguro		

7.2. Comisión de Custodia. En el momento en que la Administradora hace efectivo el pago de la comisión de custodia a la entidad custodiante, está en condiciones de deducirla del fondo a prorrata de los saldos de las cuentas individuales al último día del mes anterior.

El débito se debe realizar a los rubros 3.x.3.3.0.0.0.000 COMISIÓN DE CUSTODIA en la oportunidad en que efectivamente se paga y se acredita en algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES.

Esta operación genera una disminución en la cantidad de cuotas del FAP, la que se determina dividiendo el importe debitado en pesos, por el valor cuota de cálculo, del día del efectivo pago.

El asiento tipo de este procedimiento es:

3.x.3.3.0.0.0.000 COMISIÓN DE CUSTODIA	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES		yyy
por el pago de la comisión de custodia		

8. Integración del Fondo de Fluctuación. La integración del Fondo de Fluctuación se debe efectuar al último día del mes en que se constituye la obligación, una vez que le es comunicada a la Administradora la rentabilidad del sistema de dicho mes, y siempre que se cumplan los extremos establecidos por la Ley.

El cálculo del importe que ha de integrarse al Fondo de Fluctuación, se efectuará conforme a las normas vigentes, determinándose además la cantidad de cuotas en que aumenta el Fondo de Fluctuación y el Fondo administrado.

En el asiento que se origina, se acredita el rubro 3.6.1.0.0.0.0.000 FONDO DE FLUCTUACIÓN y se debitan los rubros 3.1.5.0.0.0.0.000, 3.2.5.0.0.0.0.000, 3.3.5.0.0.0.0.000, 3.4.5.0.0.0.0.000, 3.6.5.0.0.0.0.000 y 3.7.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD.

Con la integración del Fondo de Fluctuación, la Reserva Especial no se verá afectada en pesos, y se producirá un aumento de cuotas por disminución del valor cuota.

El nuevo valor de la cuota surge de dividir el Fondo por la nueva cantidad de cuotas que éste último representa, las que se verán incrementadas por aumento de las correspondientes a la Reserva Especial y al Fondo de Fluctuación.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.1.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.2.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.3.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.4.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.6.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.7.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.6.1.0.0.0.0.000	FONDO DE FLUCTUACIÓN		xxx
	por integración del Fondo de Fluctuación		

9. Aplicación del Fondo de Fluctuación

9.1. Caso General. La aplicación del Fondo de Fluctuación se debe efectuar al último día del mes en que corresponde su aplicabilidad, una vez que le es comunicada a la Administradora la rentabilidad anual del sistema referente a dicho mes y siempre que se cumplan los extremos establecidos por la Ley.

El cálculo del importe que ha de aplicarse de Fondo de Fluctuación se efectuará conforme a las normas vigentes, determinándose además la cantidad de cuotas en que disminuye el Fondo de Fluctuación y el Fondo administrado.

En el asiento que se origina, se debitan los rubros 3.6.1.0.0.0.0.000 FONDO DE FLUCTUACIÓN y 3.6.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD y se acreditará la cuenta 3.5.1.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA. Distribuyéndose posteriormente la suma acreditada conforme se señaló en el numeral 2, a excepción de la cuenta 2.1.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD a la cual no se aplica Fondo de Fluctuación.

Con la aplicación del Fondo de Fluctuación, la Reserva Especial en pesos no se verá afectada, y se producirá una disminución de sus cuotas por aumento del valor cuota.

El nuevo valor de la cuota surge de dividir el Fondo por la nueva cantidad de cuotas que éste último representa, las que se verán disminuidas por reducción de las correspondientes a la Reserva Especial y al Fondo de Fluctuación.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.6.1.0.0.0.0.000	FONDO DE FLUCTUACIÓN	yyy	
3.6.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.5.1.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD NETA		yyy
	por aplicación del Fondo de Fluctuación		

9.2. Disolución de la Administradora como consecuencia de una fusión. En el caso de que se disuelva una Administradora como consecuencia de una fusión, no habrá cambios en el valor cuota y tampoco en el número de cuotas del Fondo de Ahorro Previsional.

Las cuotas que integren el Fondo de Fluctuación se imputarán proporcionalmente entre el resto de los capítulos del respectivo FAP, de acuerdo a la definición dada en el artículo 51 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales.

La distribución se hará, el último día del mes, prorateando dicha partida de acuerdo a la participación de los saldos contabilizados en pesos en los capítulos contables a los que pertenecen los rubros a acreditar, dentro del Patrimonio del Fondo.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.6.1.0.0.0.0.000	FONDO DE FLUCTUACION	yyy	
3.6.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.2.2.9.0.0.0.000	OTROS		yyy
3.3.1.9.0.0.0.000	OTROS		yyy
3.4.2.9.0.0.0.000	OTROS		yyy
3.7.2.9.0.0.0.000	OTROS		yyy
	por aplicación del Fondo de Fluctuación		

10. Solicitud de traspaso por los Afiliados. Una vez recibida la comunicación de BPS de los traspasos a realizarse, luego de asignarse la rentabilidad del día y habiéndose calculado el nuevo valor de la cuota, se procederá a registrar el traspaso de afiliados a otras Administradoras.

Se debitarán los rubros: 3.2.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.2.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.2.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.2.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.2.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.2.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.2.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.2.8.0.0.0.0.000 AFECTACION DE APOORTE EN EXCESO y se acreditarán respectivamente y por iguales sumas los rubros: 3.4.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.4.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.4.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.4.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO y 3.4.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.4.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.4.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.4.8.0.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO

Los importes a debitar en las cuentas mencionadas, surgen de los saldos históricos acreditados en las mismas para cada afiliado a traspasarse, excepto para los rubros 3.2.5.0.0.0.0.000 y 3.2.7.0.0.0.0.000. El monto para ambos rubros surge de la diferencia entre el producto de la suma de cuotas asociadas al saldo de los rubros 3.2.1.0.0.0.0.000 a 3.2.4.0.0.0.0.000 más los saldos de los rubros 3.2.6.0.0.0.0.000 y 3.2.8.0.0.0.0.000, por el valor de la cuota de cálculo, menos la suma de los valores históricos debitados a los mismos. La suma así determinada se prorrotea entre los rubros 3.2.5.0.0.0.0.000 y 3.2.7.0.0.0.0.000 tomando como base de distribución los saldos de dichos rubros.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.2.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS		yyy	
3.2.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES	yyy		
3.2.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES	yyy		
3.2.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO	yyy		
3.2.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD	yyy		
3.2.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS	yyy		
3.2.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL	yyy		
3.2.8.0.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO			yyy
3.4.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS		yyy	
3.4.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES		yyy	
3.4.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES			yyy
3.4.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO		yyy	
3.4.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD			yyy
3.4.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS			yyy
3.4.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL		yyy	
3.4.8.0.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO			yyy

por los afiliados que solicitaron traspaso a otras Administradoras

11. Traspaso de Afiliados. El traspaso de afiliados en aplicación de lo dispuesto por el Art. 109° de la Ley 16713, se efectuará conforme a lo establecido por las normas que lo regulan.

Se debitarán los rubros: 3.4.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.4.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.4.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.4.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.4.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.4.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.4.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.4.8.0.0.0.0.000 AFECTACION DE APOORTE EN EXCESO, y se acredita en algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES.

El importe total de estos débitos dividido el valor de la cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que se disminuye el FAP.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.4.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.4.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy	
3.4.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES	yyy	
3.4.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO	yyy	
3.4.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.4.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS	yyy	
3.4.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.4.8.0.0.0.0.000	AFECCIÓN DE APORTES EN EXCESO		yyy
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
	por el traspaso de afiliados a otras Administradoras		

12. Recepción de Afiliados de otra Administradora. La recepción de afiliados se efectuará conforme a las normas que lo regulan.

El tratamiento contable de los fondos que se reciban por este concepto, es similar al de cualquier otra recepción de fondos.

El ingreso de los fondos es igual que en los otros casos, se debita algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES y se acredita el rubro 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN. A continuación, dentro del mismo día, se acredita en la cuenta de capitalización individual en los rubros 3.2.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS y 3.2.1.8.0.0.0.000 APORTE EN EXCESO, por los importes correspondientes.

Es responsabilidad de la nueva Administradora devolver los aportes en exceso pendientes de entrega o acreditarlos en las cuentas de capitalización individual si no se retiran. El plazo previsto en el Art. 47° del Dto. 399/95 no se interrumpe por el traspaso. Asimismo, la nueva Administradora deberá incorporar en la historia de movimientos de la cuenta de ahorro individual de cada afiliado, los registros en pesos y cuotas de los movimientos que tuvo la cuenta del afiliado en la Administradora anterior, realizando un cierre de la misma en pesos por el importe traspasado y una apertura en pesos y cuotas, calculadas estas últimas al valor de la cuota de cálculo.

El importe total de estos créditos dividido el valor de la cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que se incrementa el FAP.

Los asientos tipo de este procedimiento son los siguientes:

1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES	yyy	
3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN		yyy
	por la Versión de Fondos de otra Administradora		
3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy	
3.2.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS		yyy
3.2.1.8.0.0.0.000	APORTES EN EXCESO		yyy
	por los traspasos recibidos		

13. Notificación de Transferencia de Fondos de Afiliados. Una vez recibida la comunicación de BPS de las transferencias a realizarse a la Aseguradora o al afiliado, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 52°, 54° y 58° de la Ley 16.713, luego de asignarse la rentabilidad del día y de haberse calculado el nuevo valor de la cuota, se procederá a registrar la obligación de transferir los fondos de los afiliados a la Aseguradora.

La cuenta de estos afiliados puede estar dentro del capítulo de cuentas de capitalización individual o en el de saldos a traspasar a otra Administradora, en consecuencia se debitarán los rubros: 3.x.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.x.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.x.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.x.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.x.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.x.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.x.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.x.8.0.0.0.0.000 AFECTACION DE APORTE EN EXCESO y se acreditarán respectivamente y por iguales sumas los rubros: 3.7.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.7.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.7.3.0.0.0.0.000 PAGO DE

COMISIONES, 3.7.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.7.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.7.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.7.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.7.8.0.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO.

Los importes a debitar en las cuentas mencionadas, surgen de los saldos históricos acreditados en las mismas para cada afiliado a traspasarse, excepto para los rubros 3.x.5.0.0.0.000 y 3.x.7.0.0.0.0.000. El monto para ambos rubros surge de la diferencia entre el producto de la suma de cuotas asociadas al saldo de los rubros 3.x.1.0.0.0.0.000 a 3.x.4.0.0.0.0.000 más los saldos de los rubros 3.x.6.0.0.0.0.000 y 3.x.8.0.0.0.0.000, por el valor de la cuota de cálculo, menos la suma de los valores históricos debitados a los mismos. La suma así determinada se prorratea entre los rubros 3.x.5.0.0.0.000 y 3.x.7.0.0.0.0.000 tomando como base de distribución los saldos de dichos rubros.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.x.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS		yyy
3.x.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy	
3.x.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES	yyy	
3.x.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO	yyy	
3.x.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.x.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS	yyy	
3.x.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.x.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO		yyy
3.7.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.7.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy	
3.7.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES		yyy
3.7.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO	yyy	
3.7.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		yyy
3.7.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS		yyy
3.7.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.7.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO		yyy

por los afiliados a transferirse a la Aseguradora

14. Transferencia de Fondos de Afiliados. La transferencia de fondos a la Aseguradora o al afiliado, en aplicación de lo dispuesto por los Art. 52°, 54° y 58° de la Ley 16713, se efectuará conforme a lo establecido por las normas que lo regulan.

Se debitarán los rubros: 3.7.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.7.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.7.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.7.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.7.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.7.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.7.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.7.8.0.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO, y se acredita en algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES.

El importe total de estos débitos dividido el valor de la cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que se disminuye el FAP.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.7.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.7.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy	
3.7.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES	yyy	
3.7.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO	yyy	
3.7.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.7.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS	yyy	
3.7.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy

por la transferencia a la Aseguradora

Los aportes en exceso pendientes de entrega al momento de transferencia de los fondos a la Aseguradora, permanecerán en poder de la Administradora hasta que el afiliado los retire o venza el plazo establecido por el Art. 47° del Dto 399/95. Al vencimiento deberán volcarse los aportes en exceso como aportes voluntarios y luego transferirlos a la Aseguradora.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.7.1.8.0.0.0.000	APORTE EN EXCESO	yyy	
3.7.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES		yyy
por la imputación de los aportes en exceso			
3.7.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy	
3.7.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
por la transferencia de los aportes en exceso y su rentabilidad a la Aseguradora			

15. Nominación de Aportes

15.1. Afiliados que permanecen en la Administradora. Al identificarse aportes pendientes por parte de BPS, no sólo se nominan sino que además se identifica el mes de cargo de la partida y su fecha de versión a la Administradora, lo que permite conocer cuántas cuotas tiene asociada cada partida.

La registración se efectuará con la comunicación del BPS y se procederá a acreditar en las cuentas de capitalización individuales, las sumas originales en pesos y la rentabilidad que generaron, en el capítulo en donde se encuentre el afiliado: cuentas de capitalización individual, saldo a traspasar o a transferir. Para ello se debitan los rubros 3.3.1.0.0.0.0.000 APORTE BPS por el importe nominado, 3.3.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD por la diferencia entre el importe nominado y el producto de la cantidad de cuotas que el mismo tiene asociadas por el valor de la cuota de cálculo, y 3.3.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL, por la suma proporcional a la cantidad de cuotas que se nominan sobre el total de cuotas innominadas, por el valor de la cuota de cálculo.

Los fondos debitados del rubro 3.3.1.0.0.0.0.000 APORTE BPS, se acreditan en el rubro 3.x.1.0.0.0.0.000 APORTE BPS, únicamente por los aportes obligatorios, la Contribución Especial por Servicios Bonificados y las Sanciones Pecuniarias.

De existir aportes en exceso, se acreditarán las sumas correspondientes en la subcuenta 3.x.1.8.0.0.0.000 Aportes en Exceso.

El cálculo de los aportes en exceso deberá efectuarse utilizando los topes vigentes al mes de cargo del aporte que se nomina.

La rentabilidad se acredita en el rubro 3.x.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD y la Reserva Especial en el rubro 3.x.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL.

Los movimientos de este procedimiento no producen variaciones en la cantidad de cuotas ni en su valor.

El asiento tipo de este procedimiento es:

3.3.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.3.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.3.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.x.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS		yyy
3.x.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		yyy
3.x.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
por la acreditación de aportes pendientes			

15.2. Fondos Traspasados a otras Administradoras. Si los aportes pendientes identificados corresponden a afiliados traspasados a otras Administradoras, se procederá al traspaso de los fondos respectivos, siguiendo los procesos establecidos para los traspasos, en el mismo día en que se nominan los aportes pendientes, registrándose los mismos conforme a lo indicado en los puntos 10° y 11°, debiéndose efectuar necesariamente el pasaje por el capítulo de Fondos a Traspasar.

15.3. Fondos Transferidos a la Aseguradora o al Afiliado. Si los aportes pendientes identificados corresponden a afiliados transferidos a la Aseguradora se procederá a transferir los fondos respectivos, siguiendo los procesos establecidos para la transferencia, en el mismo día en que se nominan los aportes pendientes, registrándose los mismos conforme a lo indicado en los puntos 13° a 14°, debiéndose efectuar necesariamente el pasaje por el capítulo de Fondos a Transferir.

Si hubiere aportes en exceso, los mismos deberán mantenerse en la Administradora, quien será responsable por su entrega al afiliado. El plazo previsto por el artículo 47° del Decreto N°399/95 comenzará a correr a partir de la notificación al afiliado de la existencia de los aportes en exceso. En caso de fallecimiento del afiliado, los aportes en exceso desde el día de su deceso pasan a ser bienes sucesorios, siéndoles de aplicación la normativa vigente en la materia. La Administradora notificará a los interesados de tal situación. En esta circunstancia, la Administradora deberá mantener una cuenta a nombre del afiliado o de la sucesión del mismo, en el auxiliar extracontable de las cuentas de capitalización individual, mientras mantenga en su poder los importes correspondientes.

La rentabilidad generada por estos aportes en exceso será, dependiendo del caso, transferida a la Aseguradora en el momento en que los aportes en exceso son retirados por el afiliado o junto con éstos al vencimiento del plazo del artículo 47 del Decreto N°399/95, o acumulada al monto sucesorio.

Los asientos tipo de este procedimiento son los siguientes:

3.7.1.8.0.0.0.000	APORTE EN EXCESO	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
por el pago de los aportes en exceso al afiliado o a sus sucesores			
3.7.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
por la transferencia de la rentabilidad de los aportes en exceso a la Aseguradora o a los sucesores			

En el caso de que no se retiren los fondos por el afiliado, el asiento tipo de este procedimiento es:

3.7.1.8.0.0.0.000	APORTE EN EXCESO	yyy	
3.7.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES		yyy
por la imputación de los aportes en exceso			
3.7.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy	
3.7.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
por la transferencia de los aportes en exceso y su rentabilidad a la Aseguradora			

16. Reversión de Fondos a BPS. Para el caso de que BPS comunique a la Administradora que realizó una versión de fondos en exceso y que por lo tanto se tienen que devolver fondos, el procedimiento para la devolución varía según si la partida se encuentra aún en proceso de acreditación o si ya fue acreditada.

16.1. Partidas en proceso de acreditación

i. Diferencias en más entre los fondos vertidos por BPS y el detalle nominativo. En este caso se debitan los rubros 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN y se acredita en algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES.

El importe total de estos débitos dividido el valor de la cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que se disminuye el FAP.

Si hubiere rentabilidad producida por estos fondos, la misma pertenece al fondo, por lo que se deberá volcar la misma al rubro 3.5.1.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA. Distribuyéndose posteriormente la suma acreditada en conforme se señaló en el numeral 2.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
	por la reversión de fondos al BPS		

3.1.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.5.1.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD NETA		yyy
	por la rentabilidad de los fondos revertidos al BPS		

ii. Fondos vertidos de más por BPS coincidiendo con el listado nominativo. Este caso ocurre cuando BPS comunica dentro del plazo de 48 hrs. previsto por el Art. 64° del Dto. 399/95 para acreditar los fondos, que entregó fondos demás a la Administradora, habiendo coincidido la suma vertida con el listado de detalle de nominación entregado. Este procedimiento sólo es posible aplicarlo si BPS remite una nueva cinta con las correcciones, a la cinta remitida junto con la versión de fondos. El primer paso es verificar que ambas cintas coincidan, o sea que la devolución de fondos corresponda a los mismos afiliados que se encuentran en la primera cinta y que por afiliado en pesos, la reversión nunca es mayor que la versión.

Recibida la cinta con el nominativo a revertir a BPS se efectúa la devolución de fondos a BPS y se debitan los rubros 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN y se acredita en algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES.

El importe total de estos débitos dividido el valor de la cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que se disminuye el FAP.

Posteriormente, se acreditan en las cuentas de capitalización individual todas las partidas en un mismo acto por los importes correspondientes en cuotas, debiéndose efectuar el cálculo de aportes en exceso, en pesos. De esta forma se acredita cada una de las partidas utilizando el valor de la cuota de cálculo correspondiente al día en que efectivamente se realizó el movimiento de fondos.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
	por la reversión de fondos al BPS		

A continuación se realizan los asientos de acreditación de Aportes definidos en el punto 5) de los procedimientos contables. En este caso se debitan los rubros 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN y se acredita en algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES.

El importe total de estos débitos dividido el valor de la cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que se disminuye el FAP.

Si hubiere rentabilidad producida por estos fondos, la misma pertenece al fondo, por lo que se deberá volcar la misma al rubro 3.5.1.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA. Distribuyéndose posteriormente la suma acreditada en conforme se señaló en el numeral 2.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
	por la reversión de fondos al BPS		

3.1.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.5.1.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD NETA		yyy
	por la rentabilidad de los fondos revertidos al BPS		

16.2. Partidas en el capítulo 3.3.0.0.0.0.000. En este caso se debitarán los rubros 3.3.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS y se acredita en algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES.

El importe total de estos débitos dividido el valor de la cuota de cálculo determina la cantidad de cuotas en que se disminuye el FAP.

Si hubiere rentabilidad producida por estos fondos, la misma pertenece al fondo, por lo que se deberá volcar la misma al rubro 3.5.1.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA. Distribuyéndose posteriormente la suma acreditada en conforme se señaló en el numeral 2.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

3.3.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES		yyy
por la reversión de fondos al BPS		
3.3.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD	yyy	
3.5.1.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA		yyy
por la rentabilidad de los fondos revertidos al BPS		

16.3. Partida en los capítulos 3.2.0.0.0.0.000, 3.4.0.0.0.0.000 y 3.7.0.0.0.0.000

i. Reversión Parcial de la cuenta del Afiliado. En este caso se debita el rubro 3.x.1.0.0.0.000 APORTES BPS, y 3.x.3.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES y se acredita en algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES. El monto del débito al primero de estos rubros surge de la solicitud de BPS y tiene que coincidir con el monto acreditado oportunamente al mismo. A su vez el monto del rubro 3.x.3.0.0.0.000 es el que se debitó cuando se efectuó el pago de comisión a la Administradora, el que tiene que ser devuelto.

El importe del débito dividido el valor de la cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que se disminuye el FAP.

Los asientos tipo de este procedimiento son los siguientes:

3.x.1.0.0.0.000 APORTES BPS	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES		yyy
por la reversión de fondos a BPS		
1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES	yyy	
3.x.3.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES		yyy
por el reintegro de comisiones por la Administradora		

Por las partidas que se hubieren pago a la Aseguradora en concepto de Prima o al afiliado por aportes en exceso, no se efectuará ninguna registración hasta tanto dichas partidas no le sean reintegradas al Fondo. En ese momento se efectuará un débito a algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES y un crédito a los rubros 3.x.4.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO o 3.x.8.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO

ii. Reversión Total. En este caso la reversión implica la devolución de todos los fondos acreditados en la cuenta corriente del afiliado, por lo que si hubiere rentabilidad producida por los mismos, ésta pertenece al fondo, por lo que se deberá volcar la misma al rubro 3.5.1.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA. Distribuyéndose posteriormente la suma acreditada en conforme se señaló en el numeral 2.

A los asientos tipo indicados precedentemente, se deberá incorporar el siguiente:

3.x.1.0.0.0.000 RENTABILIDAD	yyy	
3.5.1.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA		yyy
por la rentabilidad de los fondos revertidos al BPS		

17. Ingresos y Egresos de la Reserva Especial

17.1. Recepción de Ingresos a la Reserva Especial. Cuando ingresan los recursos se debita la cuenta del capítulo DISPONIBILIDADES correspondiente y se acredita el rubro 2.1.1.0.0.0.0.000 AFAP – RESERVA ESPECIAL. Por el importe acreditado se produce un incremento en la cantidad de cuotas, de la Reserva Especial y por tanto del Fondo total, equivalente al cociente entre dicho importe y el valor cuota de cálculo.

El asiento tipo de este procedimiento es:

1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES	yyy	
2.1.1.0.0.0.0.000	AFAP – RESERVA ESPECIAL		yyy
	por los ingresos de la Reserva Especial		

17.2 Egresos de la Reserva Especial. Cuando se retiran recursos de la Reserva Especial se debita la cuenta 2.1.1.0.0.0.0.000 AFAP – RESERVA ESPECIAL y se acredita la cuenta del capítulo DISPONIBILIDADES correspondiente.

El importe total de este débito dividido el valor de la cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que disminuye la Reserva Especial y en consecuencia el Fondo total.

El asiento tipo de este procedimiento es:

2.1.1.0.0.0.0.000	AFAP – RESERVA ESPECIAL	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
	Por los egresos de la Reserva Especial		

18. Aplicación de la Reserva Especial

18.1 En el caso que alcance con la Reserva Especial incluida en el Pasivo. La aplicación de la Reserva Especial se debe efectuar al último día del mes en que corresponde su aplicabilidad, una vez que le es comunicada a la Administradora la rentabilidad anual del sistema referente a dicho mes, se haya aplicado y extinguido previamente el Fondo de Fluctuación existente y siempre que se cumplan los extremos establecidos por la Ley.

El cálculo del importe que ha de aplicarse de Reserva Especial se efectuará conforme a las normas vigentes, determinándose además la cantidad de cuotas en que disminuye la Reserva Especial y el Fondo administrado.

En el asiento que se origina, se debita el rubro 2.1.1.0.0.0.0.000 AFAP – RESERVA ESPECIAL y se acreditará la cuenta 3.5.1.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA. Distribuyéndose posteriormente la suma acreditada conforme se señaló en el numeral 2, a excepción de la cuenta 2.1.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD.

Con la aplicación de la Reserva Especial, se disminuye el monto en pesos de la misma, y se producirá una disminución de sus cuotas por aumento del valor cuota.

El nuevo valor de la cuota surge de dividir el Fondo por la nueva cantidad de cuotas que éste último representa, las que se verán disminuidas por reducción de las correspondientes a la Reserva Especial.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:

2.1.1.0.0.0.0.000	AFAP – RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.5.1.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD NETA		yyy
	por aplicación de la Reserva Especial		
3.5.1.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD NETA	yyy	
3.x.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL		yyy
	por la distribución de la Rentabilidad en las cuentas correspondientes.		

18.2 En el caso que no alcance con la Reserva Especial incluida en el Pasivo. Cuando se hubiera aplicado toda la Reserva Especial incluida en el Pasivo del Fondo y no alcanzare para cubrir la deficiencia de rentabilidad, la Administradora deberá incorporar recursos hasta alcanzar el valor cuota correspondiente.

En esta situación los fondos recibidos de la Administradora se incorporarán directamente en la cuenta 3.5.1.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA, sin modificar la cantidad de cuotas que integran el Fondo administrado y aumentando el valor de la cuota.

Los asientos correspondientes a este procedimiento son:

1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES	yyy	
3.5.1.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD NETA		yyy
	por el ingreso de la Administradora para cubrir rentabilidad		
3.5.1.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD NETA	yyy	
3.x.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL		yyy
	por la distribución de la Rentabilidad en las cuentas correspondientes.		

18.3 Reconstrucción de la Reserva Especial. Luego de la aplicación de la Reserva Especial, deberá recomponerse la misma, integrando el mínimo establecido de acuerdo al cumplimiento de los extremos legales y reglamentarios, al valor cuota ajustado al final del proceso de cobertura de la deficiencia de rentabilidad real mínima.

19. Recepción de los aportes incluidos en los artículos 139 y 140 de la Ley N° 16.713. Cuando sea necesario el uso de la opción prevista en los artículos 139 y 140 de la Ley N° 16.713, el ingreso de los fondos se producirá directamente hacia la cuenta 3.5.1.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD NETA, sin modificar la cantidad de cuotas que integran el Fondo administrado y aumentando el valor de la cuota.

Los asientos correspondientes a este procedimiento son:

1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES	yyy	
3.5.1.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD NETA		yyy
	Por el ingreso de fondos para cubrir rentabilidad de acuerdo a los artículos 139 y 140 (Ley 16.713)		
3.5.1.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD NETA	yyy	
3.x.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		yyy
	Por la distribución de la Rentabilidad en las cuentas correspondientes.		

20. Beneficios por Comisiones devueltas por la Aseguradora. Cuando se reciben los fondos correspondientes al "Profit Commission" se debita la cuenta del capítulo DISPONIBILIDADES correspondiente y se acredita el rubro 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN. Por el importe acreditado se registra un incremento en la cantidad de cuotas, calculado como el cociente entre dicho importe y el valor cuota de cálculo.

El asiento tipo de este procedimiento es:

1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES	yyy	
3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN		yyy
	por el reintegro de beneficios de la Aseguradora		

La Administradora procede a distribuir los fondos recibidos conforme a las normas vigentes, acreditando la partida en el rubro 3.x.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, dentro del subrubro 3.x.4.2.0.0.0.0.000 Participación en las Utilidades.

El asiento tipo de este procedimiento es:

3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN	yyy	
3.1.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.x.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO		yyy
3.x.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		yyy

por la acreditación de fondos provenientes de la participación en las utilidades de la Aseguradora

21. Fusión de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional

21.1 Cierre de cuentas de las Administradoras como consecuencia de una fusión. El asiento contable de cierre de cuentas por fusión de Administradoras se efectuará una vez distribuida la rentabilidad del último día hábil inmediato anterior a la entrada en vigencia de la fusión, debitando los rubros de los capítulos 3.2.0.0.0.0.0.000 CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL, 3.3.0.0.0.0.0.000 APORTES PENDIENTES, 3.4.0.0.0.0.0.000 SALDOS A TRASPASAR, 3.7.0.0.0.0.0.000 SALDOS A TRANSFERIR y 2.1.0.0.0.0.0.000 AFAP - RESERVA ESPECIAL y acreditando las cuentas de la división 1.0.0.0.0.0.0.000 ACTIVO.

El asiento tipo de este procedimiento es:

3.2.x.0.0.0.0.000	CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL	yyy	
3.3.x.0.0.0.0.000	APORTES PENDIENTES	yyy	
3.4.x.0.0.0.0.000	SALDOS A TRASPASAR	yyy	
3.7.x.0.0.0.0.000	SALDOS A TRANSFERIR	yyy	
2.1.1.0.0.0.0.000	AFAP - RESERVA ESPECIAL	yyy	
1.x.x.0.0.0.0.000	ACTIVO		yyy

Por el cierre de los contables en las Administradoras fusionadas

En este asiento la "x" representa los dígitos de los rubros correspondientes a valores que componen el portafolio

21.2 Apertura de cuentas en la AFAP resultante de una fusión. La apertura de cuentas, en estos casos, se efectuará al inicio del día de entrada en vigencia de la fusión y de acuerdo al orden cronológico que se presenta a continuación:

21.2.1 Fondos resultantes de una fusión. Los fondos resultantes de la fusión de Administradoras se contabilizarán debitando las cuentas de la división 1.0.0.0.0.0.0.000 ACTIVO que correspondan y acreditando los rubros 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN y 2.1.1.0.0.0.0.000 AFAP - RESERVA ESPECIAL.

El importe total acreditado en cada caso dividido el valor cuota de cálculo (de acuerdo con el artículo 24 del Decreto N° 126/01 del 09/04/2001) determina la cantidad de cuotas que ingresan al Fondo de Ahorro Previsional.

El asiento tipo de este procedimiento es:

1.x.x.0.0.0.0.000	ACTIVO	yyy	
3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACION	yyy	
2.1.1.0.0.0.0.000	AFAP - RESERVA ESPECIAL	yyy	

Por el ingreso de fondos provenientes de las Administradoras fusionadas

En este asiento la "x" representa los dígitos de los rubros correspondientes a valores que componen el portafolio

21.2.2 Acreditación de las Cuentas de Ahorro Individual. Los movimientos de apertura de saldos de afiliados, en la Administradora resultante de la fusión, se reflejarán contablemente como si se tratara de un traspaso común.

Los aportes en exceso pendientes de entrega a los afiliados a la fecha de entrada en vigencia de la fusión, se registrarán en los rubros 3.x.1.8.0.0.0.000 APORTES EN EXCESO. A tales efectos se debitará la cuenta 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACIÓN y se acreditarán las cuentas 3.x.1.8.0.0.0.000 APORTES EN EXCESO por el importe pendiente de pago y 3.x.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS por el importe total recibido deducidos los Aportes en Exceso pendientes de pago.

El asiento tipo de este procedimiento es:

3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACION	yyy	
3.x.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS		yyy
3.x.1.8.0.0.0.000	APORTES EN EXCESO	yyy	
Por la acreditación de los aportes de afiliados provenientes de las Administradoras fusionadas			

En este asiento la "x" puede representar los dígitos 2,4 y 7.

21.2.3 Acreditación de los Aportes Pendientes. La acreditación de los Aportes Pendientes de afiliados en la Administradora resultante de la fusión se reflejará contablemente debitando la cuenta 3.1.1.0.0.0.0.000 RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACION y acreditando los rubros del capítulo 3.3.0.0.0.0.0.000 APORTES PENDIENTES, de acuerdo al concepto que representan (APORTES OBLIGATORIOS, SANCIONES PECUNIARIAS o APORTES BONIFICADOS).

El asiento tipo de este procedimiento es:

3.1.1.0.0.0.0.000	RECAUDACIONES EN PROCESO DE ACREDITACION	yyy	
3.3.1.1.0.0.0.000	APORTES OBLIGATORIOS		yyy
3.3.1.2.0.0.0.000	CONTRIBUCION ESPECIAL POR SERVICIOS BONIFICADOS	yyy	
3.3.1.6.0.0.0.000	SANCIONES PECUNIARIAS	yyy	
Por la acreditación de los Aportes Pendientes de afiliados provenientes de las Administradoras fusionadas			

22. Revocaciones artículo 8 de la Ley N° 16.713. Se aplicará para los afiliados que ejercieron la revocación de la opción prevista en el artículo 8 de la referida ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 19.162.

El saldo de la cuenta individual del afiliado que realizó la referida revocación, deberá reflejar la distribución de aportes que le hubiera correspondido de no haber ejercido la opción revocada, de acuerdo con las consideraciones previstas en los artículos 10 a 13 del Decreto 24/014.

22.1 Recepción de la nómina de afiliados que ejercieron la opción de revocación del artículo 8 de la ley N° 16.713. Cuando se reciba del Banco de Previsión Social (BPS) la nómina de afiliados que ejercieron la revocación de la opción prevista en el artículo 8 de la ley N° 16.713, se extornarán los saldos de los rubros: 3.x.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.x.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES Y TRANSFERENCIAS, 3.x.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.x.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.x.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.x.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.x.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.x.8.0.0.0.0.000 AFECTACION DE APORTES EN EXCESO, y como contrapartida se registrará respectivamente y por iguales sumas en los rubros: 3.9.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.9.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES Y TRANSFERENCIAS, 3.9.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.9.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.9.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.9.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.9.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.9.8.0.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO

El asiento tipo es el siguiente:

3.x.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.x.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES Y TRANSFERENCIAS	yyy	
3.x.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES		yyy
3.x.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO	yyy	
3.x.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.x.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS	yyy	
3.x.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.x.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO		yyy
3.9.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.9.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES Y TRANSFERENCIAS		yyy
3.9.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES	yyy	
3.9.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO	yyy	
3.9.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		yyy
3.9.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS		yyy
3.9.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.9.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO	yyy	

22.2 Transferencia al BPS de los montos correspondientes a afiliados que realizaron la revocación de la opción prevista en el artículo 8 de la ley N° 16.713. La Administradora deberá realizar la reconstrucción de la cuenta de ahorro individual de los afiliados que revocaron la opción prevista en el artículo 8 de la ley N° 16.713, a la fecha en que se realice la efectiva transferencia al BPS por concepto de tal revocación.

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán mantener para todos los afiliados que ejerzan dicha revocación, resguardo de los cálculos realizados a efectos de la reconstrucción de la cuenta de ahorro individual, incluyendo los montos correspondientes a depósitos voluntarios y convenidos incluidos en los traspasos recibidos.

El saldo remanente en la cuenta individual del afiliado deberá acreditarse en los rubros: 3.2.9.0.0.0.0.000 SALDO REMANENTE REVOCACIÓN ART. 8 LEY 16.713, 3.4.9.0.0.0.0.000 SALDO REMANENTE REVOCACIÓN ART. 8 LEY 16.713, 3.7.9.0.0.0.0.000 SALDO REMANENTE REVOCACIÓN ART. 8 LEY 16.713 y 3.8.9.0.0.0.0.000 SALDO REMANENTE REVOCACIÓN ART. 8 LEY 16.713.

Los asientos tipo para la transferencia al BPS y la acreditación del saldo remanente en la cuenta individual del afiliado, son los siguientes:

3.9.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.9.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES Y TRANSFERENCIAS		yyy
3.9.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES		
yyy			
3.9.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO		yyy
3.9.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.9.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS	yyy	
3.9.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.9.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO		
yyy			
1.3.3.0.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS ART. 2 LEY 19.162		yyy
3.x.9.0.0.0.0.000	SALDO REMANENTE REVOCACIÓN ART. 8 LEY 16.713		yyy
1.3.3.0.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS ART. 2 LEY 19.162	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
1.2.1.0.0.0.0.000	VALORES EMITIDOS POR EL ESTADO URUGUAYO E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA		yyy

El saldo de la Cuenta 1.3.3.0.0.0.0.000 TRANSFERENCIAS ART. 2 LEY 19.162 debe ser cero al final de cada día.

23. Revocaciones artículo 1 de la Ley 19.162. Los asientos tipo para la transferencia al BPS de los montos correspondientes a las revocaciones previstas en el artículo 1 de la Ley 19.162, son los siguientes:

3.x.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.x.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES Y TRANSFERENCIAS	yyy	
3.x.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES		yyy
3.x.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO		yyy
3.x.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.x.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS	yyy	
3.x.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.x.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO		yyy
3.x.9.0.0.0.0.000	SALDO REMANENTE REVOCACIÓN ART. 8 LEY 16.713		yyy
1.3.2.0.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS ART. 1 LEY 19.162		yyy
1.3.2.0.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS ART. 1 LEY 19.162	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
1.2.1.0.0.0.0.000	VALORES EMITIDOS POR EL ESTADO URUGUAYO E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA		yyy

El saldo de la Cuenta 1.3.2.0.0.0.0.000 TRANSFERENCIAS ART. 1 LEY 19.162 debe ser cero al final de cada día.

24. Transferencias del Subfondo de Acumulación al Subfondo de Retiro según el artículo 19 de la Ley 19.162. Los asientos tipo para las transferencias del Subfondo de Acumulación al Subfondo de Retiro según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 19.162, son los siguientes:

En el Subfondo de Acumulación:

3.x.2.8.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS DEL SUBFONDO DE ACUMULACIÓN AL SUBFONDO DE RETIRO	yyy	
1.3.1.0.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS ART. 19 LEY 19.162		yyy
1.3.1.0.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS ART. 19 LEY 19.162	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
1.2.0.0.0.0.0.000	INVERSIONES		yyy

En el Subfondo de Retiro:

1.3.1.0.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS ART. 19 LEY 19.162	yyy	
3.x.2.8.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS DEL SUBFONDO DE ACUMULACIÓN AL SUBFONDO DE RETIRO		yyy
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES	yyy	
1.2.0.0.0.0.0.000	INVERSIONES	yyy	
1.3.1.0.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS ART. 19 LEY 19.162		yyy

El saldo de la Cuenta 1.3.1.0.0.0.0.000 TRANSFERENCIAS ART. 19 LEY 19.162 debe ser cero al final de cada día en cada Subfondo.

La suma de los saldos en pesos históricos de la cuenta 3.x.2.8.0.0.0.000 TRANSFERENCIAS DEL SUBFONDO DE ACUMULACIÓN AL SUBFONDO DE RETIRO en ambos Subfondos debe ser cero en todo momento.

25. Desafiliaciones artículo 1 Ley 19.590. Los asientos tipo para la transferencia al Fideicomiso de la Seguridad Social de los montos correspondientes a las desafiliaciones previstas por el artículo 1 de la Ley 19.590, son los siguientes:

3.x.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.x.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES Y TRANSFERENCIAS	yyy	
3.x.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES		yyy
3.x.4.0.0.0.0.000	PRIMA DE SEGURO		yyy
3.x.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.x.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS	yyy	
3.x.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.x.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO		yyy
3.x.9.0.0.0.0.000	SALDO REMANENTE REVOCACIÓN		
ART. 8 LEY 16.713			yyy
1.3.4.0.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS ART. 1 LEY 19.590		yyy
1.3.4.0.0.0.0.000	TRANSFERENCIAS ART. 1 LEY 19.590	yyy	
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy
1.2.0.0.0.0.0.000	INVERSIONES		yyy

El saldo de la Cuenta 1.3.4.0.0.0.0.000 TRANSFERENCIAS ART. 1 LEY 19.590 debe ser cero al final de cada día.

2. Poner en conocimiento la resolución, mediante Comunicación.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros